



Resolución Directoral

Lima, 20 de ENERO de 2025

VISTOS:

El Expediente N° 03304-25; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla vigilarla y promoverla;

Que, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 72.2. del artículo 72°, que; *"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia"*;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras"*;

Que, la Directiva Administrativa para la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) UIT del Hospital Nacional Docente Madre Niño – San Bartolomé, aprobada mediante Resolución Directoral N° 009-2023-DG-HONADOMANI-SB, en su artículo 6.5.4 (...) la elaboración de la orden de compra o servicio, según corresponda, la misma que debe llevar las firmas del Jefe de Logística y de la Jefatura de adquisiciones (...)" condición por la cual le asiste la facultad de suscribir los contratos civiles montos sean iguales o menores a ocho (08) UIT;

Que, los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades, y son emitidos por el órgano competente siendo su objeto física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista, conforme lo señala el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 17°.- Eficacia anticipada de Acto Administrativo, en el numeral 17.1, señala que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción"*, condiciones que concurren en el presente acto de administración;



Que, a través del Memorando N° 067-2025-OEA-HONADOMANI-SB, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración emite opinión favorable y solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el acto resolutorio delegar a la Jefa de la Oficina de Logística de la Entidad, las facultades de suscribir Contratos Civiles derivados de contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT;

Que, mediante Nota Informativa N° 096-2025-OAJ-HONADOMANI-SB, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que lo solicitado es acorde al ordenamiento legal invocado, adjunta el solicitado acto resolutorio;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 862-2023/MINSA, como Directora General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Jefa de la Oficina de Logística la facultad de suscribir Contratos Civiles derivados de contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, respecto de la Unidad Ejecutora "Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé", con eficacia anticipada al dos (02) de enero del 2025.

Artículo 2.- Disponer que la servidora a quien se le asigna las facultades descritas en el artículo primero de la presente resolución, informe al Director Ejecutivo de Administración sobre el ejercicio de la facultad delegada, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación del acto resolutorio, en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

RLR/ASL/RPAG
c.c.

- OEA
- OL
- OAJ
- OP
- OEI
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
.....
Mc. Rocio De Las Mercedes León Rodríguez
DIRECTORA GENERAL
CMP. 31303 RIJE: 14142